Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
J. M. Bonetti Burgos.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumpilmiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de al Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1735, que pone los servicios de Estadística bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional.— G. O. Nº 6803, del 15 de Junio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1735.

Art. 1.— A partir de la presente ley, todas las organizaciones nacionales encargadas del servicio de Estadística y de la realización de los Censos Nacionales, estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 2.— Mientras se formalicen las transferencias correspondientes en la Ley de Gastos Públicos, todas las intervenciones correspondientes al Secretario de Estado de la Presidencia en materia presupuestal en relación con los servicios de Estadística y Censos, serán realizadas por el Secretario de Estado de Economía Nacional.

Art. 3.— La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley de Estadística, Nº 1023, del 1º de Noviembre de 1935. la Ley sobre Censos Nacionales, Nº 318, del 19 de Julio de 1943

la Ley que crea el Consejo Nacional de Estadística, Nº 1477, del 12 de Julio de 1947, todas sus modificaciones y reglamentos, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1736, sobre nombramiento de funcionarios auxiliares de la Justicia.— G. O. Nº 6803, del 15 de Junio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1736.

VISTO el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir de la presente ley, se atribuye al Pro-